

## **DENUNCIAS EN VÍAS OBJETO DE LA LEY DE TRÁFICO**

## ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LTSV

**Los preceptos de la LTSV se aplican a todo el territorio nacional y obligan a los titulares y usuarios de:** (art. 2 LTSV y 1.1 RGCir):

- ✓ **vías y terrenos públicos aptos para la circulación, urbanos e interurbanos**
- ✓ **vías y terrenos no aptos para la circulación de uso común**
- ✓ **vías y terrenos privados utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios**

**Se excluye del ámbito de aplicación de la LTSV** las vías y terrenos de dominio y uso **exclusivamente privado** que no pueden ser utilizados por cualquiera sino por sus titulares o personas relacionadas con los mismos:

- ✓ **Caminos, terrenos, garajes, cocheras u otros locales de similar naturaleza, construidos dentro de fincas privadas, sustraídos al uso público y destinados al uso exclusivo de los propietarios y sus dependientes** (art. 1.2 RGCir)

## NO ES VÍA PÚBLICA

- SAP de Barcelona, nº 112/2006 de 6 de febrero considera que no es vía pública **conducir el vehículo por una rampa de un parking subterráneo cerrado y en construcción**, pues se señala en la misma que “**no se trataba de una zona de circulación abierta al público** (“cerrado”) sino que determinados usuarios del vehículo, como el acusado y la persona que fue objeto de colisión, lo utilizaban a pesar de estar cerrado y en construcción, como aparcamiento”.
- SAP de Valencia, nº 91/2001, de 30 de marzo, considera que no hay delito al haberse **conducido el vehículo tan sólo en el interior de un garaje de grúas**, sin llegar a introducirse en la vía pública.
- SAP de Guipúzcoa nº 2072/2001, de 6 de febrero, absuelve al acusado porque **la conducción se realizó en recinto vallado y cerrado que hace las veces de aparcamiento**.

## VÍA PÚBLICA

- SAP de Burgos, nº 350/2011, de 2 de noviembre, considera vía pública a estos efectos **el interior del recinto de una empresa que no contaba con barreras o elementos de cierre**.
- SAP de Madrid nº 604/2000, de 29 de septiembre, señala que los **aparcamientos anexos a una vía pública**, que son **utilizados por el público**, entran dentro del ámbito de prohibición de circular bajo la influencia de bebidas alcohólicas.
- SAP de Lleida nº 452/2004, de 6 de octubre, considera lugar abierto a la circulación el **estacionamiento existente junto a un club de carretera** y, por tanto, vía pública.
- SAP de Vizcaya nº 46/2004, de 23 de enero, califica como vía pública la **explanada que se utiliza como zona de aparcamiento de una discoteca**, con alusión al art. 1 RGCIR.
- SAP de Girona nº 165/2014, de 10 de marzo, considera vía pública los **caminos interiores de un camping**, considerando tales vías de uso no privativo a determinadas personas, sino que es **de acceso a la generalidad de las personas**.

**VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL TRÁFICO  
DENUNCIA POR INFRACCIONES A LA LEGISLACIÓN DE TRÁFICO**

**Ministerio del Interior**  
**Agentes de la Guardia Civil**  
art. 5.i LTSV



- **VÍAS INTERURBANAS**
- **TRAVESÍAS cuando no exista policía local**

**Municipios**  
**Agentes de la Policía Local**  
art. 7.a LTSV



- **VÍAS URBANAS de titularidad municipal**
- **TRAVESÍAS**

- Las **denuncias** formuladas por los **Agentes encargados de la vigilancia del tráfico** en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas y **dentro del ámbito territorial en el que legalmente prestan el servicio, tienen fuerza probatoria** (presunción de veracidad).
- La **denuncia realizada fuera del ámbito territorial de competencia, donde su función no es velar por la seguridad del tráfico en esas vías, privará a la denuncia de la fuerza probatoria legal, pero sí constituye un *testimonio cualificado*.**

## LAS DENUNCIAS EN TRAVESÍAS

- ✓ El art. 5.i LTSV asigna a los **municipios**, a través de su Policía Local, **las funciones de vigilancia y disciplina del tráfico en las travesías**, pero **no se recoge de manera expresa respecto de las funciones de denuncia de las infracciones y tampoco se incluye como competencia municipal (art. 7.a LTSV)**
- ✓ La **denuncia** es la principal herramienta de que disponen los **Agentes de la autoridad** para **disciplinar el tráfico** y corregir los incumplimientos.
- ✓ Si los agentes de la Policía Local carecen de la capacidad coercitiva de la denuncia, se vacía en la práctica la facultad de disciplinar el tráfico.
- ✓ **Interpretación sistemática de la normativa de tráfico (art. 5.i y 7.a LTSV): vinculación de las funciones de vigilancia y disciplina del tráfico a la potestad de denunciar las infracciones.**

- **Travesías en las que no exista alternativa viaria o variante de acceso:**
  - ✓ **La denuncia por las infracciones de tráfico corresponde a la Policía Local** de la localidad de forma ordinaria, al ser sus **agentes los encargados de ejercer las funciones de vigilancia y disciplina del tráfico en estos tramos de vía.**
  - ✓ **Los agentes de la Guardia Civil, y particularmente la ATGC, podrán formular denuncias en travesías cuando observen la comisión de una infracción (excepción).**
  - ✓ **Si el municipio carece de Policía Local, las funciones de vigilancia y disciplina del tráfico (denuncia) corresponde a la Guardia Civil.**
- **Travesías que cuentan con alternativa o variante de acceso:**
  - ✓ **Las denuncias por infracciones a la normativa de tráfico y seguridad vial corresponden a la Policía Local, o a la Guardia Civil en caso de que no disponga de ella.**

## COMPETENCIA SANCIONADORA POR RAZÓN DEL TERRITORIO Y DE LA MATERIA

<p><b>JEFE PROVINCIAL DE TRÁFICO</b> de la provincia en que se haya cometido el hecho art. 84.1 LTSV</p>	<p>Infracciones cometidas en vías interurbanas y travesías que no dispongan de alternativa o variante</p> <p><b>Asumirán la competencia de los Alcaldes:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ por razones justificadas</li> <li>▪ por insuficiencia de los servicios municipales</li> </ul>
<p><b>ALCALDE</b> art. 84.4 LTSV Puede delegar la competencia sancionadora</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Infracciones cometidas en vías urbanas de titularidad municipal</li> <li>• Infracciones cometidas en travesías que no tengan tal consideración por existir alternativa viaria o variante a la cual tiene acceso</li> </ul> <hr style="border: 0.5px solid black;"/> <p><b>Se excluyen de la competencia sancionadora municipal:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Infracciones a los preceptos del título IV LTSV (<i>autorizaciones administrativas de conductores y vehículos, CRC, EPC</i>)</li> <li>✓ Infracciones relativas a condiciones técnicas de los vehículos (<i>Capítulo II Título II RGVEH</i>)</li> <li>✓ Infracciones relativas al seguro obligatorio (<i>art. 2 LSOA</i>)</li> </ul>

## Denuncia y sanción por infracción de las normas de tráfico y seguridad vial

TIPO DE VÍA		VIGILANCIA	DENUNCIA	SANCIÓN	COMPETENCIA LTSV
<b>Interurbana</b>		Guardia Civil	Guardia Civil	J.P.T.	Art. 5 i) Art. 84.1
<b>Travesía</b>	sin alternativa con Policía Local	Policía Local y Guardia Civil	Policía Local y Guardia Civil	J.P.T.	Arts. 5 i) Art. 84.1 y 4
	sin alternativa sin Policía Local	Guardia Civil	Guardia Civil	J.P.T.	Arts. 5 i) Art. 84.1 y 4
	con alternativa con Policía Local	Policía Local	Policía Local	ALCALDE	Art. 7 a) Art. 84.1 y 4
	con alternativa sin Policía Local	Guardia Civil	Guardia Civil	ALCALDE	Arts. 5 i) y 7 a) Art. 84.1 y 4
<b>Urbana</b>	con Policía Local	Policía Local	Policía Local	ALCALDE	Art. 7 a) Art. 84.4
	sin Policía Local	Guardia Civil	Guardia Civil	ALCALDE	Art. 7 a) Art. 84.4